

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS, ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR SUMINISTRO DE GAS, ELECTRICIDAD Y AGUA, SUBSECTOR ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 398

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2015.

VISTOS:

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, modificado por Resolución Exenta N° 81 de 2015; la Resolución Exenta N° 210 de 2015, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la sexta convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; lo dispuesto en la Ley N° 20.798 de presupuesto para el sector público para el año 2015; en la Resolución Afecta N° 96 de 2014 de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba el presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2015; el convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resolución Exenta N° 161 de 2015 y Resolución Afecta N° 187 de 2015; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de “ChileValora”, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 210 del 23 de julio de 2015 y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, aprobado por Resolución Exenta N° 136 de 2010 y modificado por Resolución Exenta N° 81 de 2015, “ChileValora” realizó la sexta convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al desarrollo de todos o algunos de los siguientes procesos: la aplicación al sector del Marco de Cualificaciones para la Formación y Certificación Laboral; levantar y/o actualizar perfiles ocupacionales pertinentes a las necesidades del mercado del trabajo, con el objetivo de desarrollar, con posterioridad, procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de personas en tales sectores; y el desarrollo de los planes formativos de dichos perfiles u otros que ya existan en el Catálogo.

5.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, presentó un anteproyecto que considera necesario levantar perfiles ocupacionales en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energética, el cual fue evaluado y aprobado por “ChileValora”.

6.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 16 de noviembre de 2015, ChileValora y el Subsecretaría de Energía, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energética.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 16 de noviembre de 2015, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES**

ENTRE

**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES –
“CHILEVALORA”**

Y

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago de Chile, a **16 de noviembre de 2015**, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, R.U.T. N° 61.979.610-1, en adelante e indistintamente **“ChileValora”** o **“el Ejecutor”**, representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS**, asistente social, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago; y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, R.U.T. N° 61.979.830-9, representada legalmente por su Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente **“la Subsecretaría”** o **“el Proponente”**, se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **“ChileValora”**, es un servicio público creado por la Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de **“ChileValora”**, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, "ChileValora" estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N° 210 del 23 de julio de 2015, "ChileValora" realizó la sexta convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al desarrollo de todos o algunos de los siguientes procesos: la aplicación al sector del Marco de Cualificaciones para la Formación y Certificación Laboral¹; levantar y/o actualizar perfiles ocupacionales pertinentes a las necesidades del mercado del trabajo, con el objetivo de desarrollar, con posterioridad, procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de personas en tales sectores; y el desarrollo de los planes formativos de dichos perfiles u otros que ya existan en el Catálogo.

En ese contexto, "el Proponente" presentó a "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energetica.**

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyos resultados constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo.

¹ Aprobado por ChileValora y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante Resoluciones N° 38 de 2014 y 7309 de 2014, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Poblamiento del Marco de Cualificaciones. Se levantarán los procesos del sector identificando las funciones y perfiles que intervienen en los mismos. Adicionalmente se identificarán las rutas formativo -laborales que indiquen las posibilidades de movilidad al interior del sector.

B) Levantar 8 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente:

1. Gestor Energético en Industrias de Alta Complejidad
2. Gestor Energético en la Industria de la construcción
3. Monitor facilitador de Gestión Energética a nivel local
4. Operador de Plantas Fotovoltaicas
5. Mantenedor de Plantas Fotovoltaicas
6. Supervisor de obras fotovoltaicas
7. Operador de plantas de biogás
8. Supervisión de operación de plantas de biogás

C) Desarrollar los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en la letra B), precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento, y conforme a los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Ejecutor se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el Anexo N° 1 "Programación de Actividades", el cual se entiende formar parte integrante de este convenio de transferencia de recursos, para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante la tramitación de los actos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "ChileValora" y "el Proponente", acuerdan lo siguiente:

A) “El Proponente” durante la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos, se compromete a:

1. Revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, los informes señalados en Anexo Nº 1 “Programación de Actividades”.

2. Contribuir a la ampliación de la conformación del Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) de Energías Renovables No Convencionales, según las normas de “ChileValora”, en términos de facilitar la incorporación de nuevos perfiles y sus respectivas unidades de Competencias Laborales, del ámbito de la Eficiencia Energética, y de entidades representantes de los trabajadores y de la Industria, relacionadas directamente con los nuevos Perfiles a desarrollar.

En particular, “el Proponente” considerará la opinión de los demás OSCL de **Suministro de Gas, Electricidad y Agua**, Subsector **Electricidad**, en el caso de los perfiles a levantar que sean transversales a dicho sector.

En caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, “el Proponente” deberá convocarlo y constituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, “ChileValora” podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

3. Promover el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá levantar los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula segunda precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra “ChileValora”.

4. Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará “ChileValora” y que se utilizarán en el proceso de licitaciones públicas, privadas o de trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a “ChileValora”, que resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.

5. Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos licitatorios referidos en el numeral precedente. En particular, la persona designada deberá cumplir con lo siguiente:

a) Tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de “el Proponente” para actuar en su representación. Para estos efectos, “el Proponente” deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a “ChileValora”, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. “ChileValora” se reserva el derecho de solicitar el cambio de la persona

seleccionada por razones fundadas.

b) No podrá ser quien, en representación de “el Proponente”, firme el presente Convenio.

c) No podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y “el Proponente” deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

6. Materializar el aporte comprometido, que asciende al monto de **\$6.000.000- (seis millones de pesos)** según se establece en la cláusula sexta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale “ChileValora”.

7. Acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, “el Proponente” se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.

B) Por su parte, durante la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos, ChileValora se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa.

2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3.-Velar para que los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa, se ajusten a lo licitado o contratado.

4.-Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.

5.-Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, rindiendo estos fondos dentro de la primera rendición de gastos.

6.-Destinar los recursos que le transfiera la Subsecretaría para el financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula sexta del presente convenio.

7.-Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, en los términos previstos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría

General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. Dicha rendición deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo N°2 "Rendición de Cuentas" del presente convenio, el que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho informe deberá realizarse en formato papel o a través de los medios electrónicos que para estos efectos disponga la Subsecretaría y deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos, el saldo disponible para el mes siguiente y la proyección de gastos mensual contemplada para el período de vigencia del convenio.

Los informes de rendición elaborados por el Ejecutor serán aprobados o rechazados por la contraparte de la Subsecretaría considerando las obligaciones establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República

El primer informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los cinco últimos días hábiles del mes siguiente a aquél informado. El informe deberá entregarse con toda la información de respaldo en la Oficina de Partes de la Subsecretaría y/o a través de los medios electrónicos que ésta disponga.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

8. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a. Existan saldos no utilizados, observados, rechazados o no ejecutados al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o en caso de su término anticipado conforme a lo establecido en la cláusula novena.
- b. Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el Anexo N° 1 del presente convenio, hayan superado el límite máximo definido para cada Línea o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. El Ejecutor no hubiese subsanado las observaciones al Informe Final, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de la presente cláusula.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el Informe Final de Actividades y Gastos referido en el numeral 7 de esta cláusula o el Informe evacuado al dar término anticipado al Convenio, según lo dispuesto en la cláusula novena de éste. En caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de ChileValora de la comunicación efectuada por la Subsecretaría de Energía para tal efecto.

9. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la

República y demás normas vigentes pertinentes y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.

10. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio.

11. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, tales como licitaciones que se desarrollen, participación de seminarios, talleres a nivel regional y otros actos propios de difusión.

12. Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo de que dispone el Ejecutor para realizar las actividades de qué trata el presente convenio. El Informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta precedentes. En caso de término anticipado del convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles anteriores al término del mismo.

La Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del antedicho informe, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos rechazados, observados y no subsanados o aclarados en tiempo y forma, y los saldos no ejecutados y/o no rendidos dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final de Actividades y Gastos conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

13. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N° 1: "Programación de Actividades", conjuntamente con la persona que ejerza la función de contraparte de la Subsecretaría.

14. Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "el Proponente" y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.
2. Carta de aceptación, por parte de "ChileValora", del anteproyecto presentado.
3. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por "el Proponente" durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
4. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.
5. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, y Resolución Exenta N° 81, de 2015, ambas de "ChileValora", que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
6. Marco de Cualificaciones para la Formación y Certificación Laboral, aprobado por Resolución Exenta N° 38 de 2014 de ChileValora y por Resolución Exenta N° 7309 de 2014 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

CLÁUSULA SEXTA. FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$35.614.288.- (treinta y cinco millones seiscientos catorce mil doscientos ochenta y ocho pesos)**, con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. "El Proponente" se compromete a financiar la cantidad única y total de **\$6.000.000.-** (seis millones de pesos), la que será imputada a la Partida 24 Ministerio de Energía, Capítulo 01 Subsecretaría, Programa 01 Subsecretaría de Energía, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 010 Prospectiva y Política Energética de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a "ChileValora", en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. "ChileValora", por su parte, financiará la diferencia no cubierta por "el Proponente" para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de **\$29.614.288.-** (Veintinueve millones seiscientos catorce mil doscientos ochenta y ocho pesos).

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe “**el Proponente**” deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de que trata el presente convenio y sus Anexos, éstas deberán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2016. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por seis meses, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, deberá rendirse cuenta detallada de la transferencia objeto del presente convenio y entregarse el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula cuarta.

Por su parte, “ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Si “**El Proponente**” incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
2. Si “**El Proponente**” perdiere o extinguire el reconocimiento oficial o legal necesario para funcionar.
3. Si “**El Proponente**” incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las

normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerán a la Subsecretaría de Energía y a ChileValora. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. PERSONERÍAS.

La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de "ChileValora" consta en el Decreto Supremo N° 89, de 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, el nombramiento de la Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, consta en el Decreto Supremo N° 01-A, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.

FIRMAS.- JIMENA JARA QUILODRÁN. SUBSECRETARIA DE ENERGÍA. MINISTERIO DE ENERGÍA. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2. **APRUÉBENSE** los anexos del convenio antes individualizado y transcrito, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANEXO Nº 1
PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MÍNIMAS

Ítem	Actividades	Monto Máximo (MM\$)
1.	Licitación consultoría para la ejecución del proyecto de competencia laboral y traducción formativa.	\$6.-
2.	Establecer las coordinaciones y apoyar el trabajo de la consultoría y al OSCL ERNC – EE, a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.	
3.	Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Competencias Laborales, en cuanto a pertinencia y calidad.	
4.	Difundir mediante la realización de uno o más eventos: seminarios, talleres, mesas de trabajo, las actividades realizadas y los productos obtenidos.	
5.	Integrar al catálogo de ChileValora los perfiles de competencias y planes formativos levantados y validados por la industria, a través del OSCL ERNC-EE. Comunicar formalmente a SENCE para su incorporación a sus registros y publicación.	

INFORMES A PRESENTAR POR CHILEVALORA

Ítem	Actividad	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE REVISIÓN
1.	Informe mensual a presentar por ChileValora	<p>Información sobre el uso y destino de los recursos recibidos en los términos previstos en la Resolución Nº en los términos previstos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.</p> <p>El Informe mensual referido deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo "Rendición de Cuentas" del presente Convenio el que se entiende parte integrante del mismo. Dicho informe deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados en el periodo rendido, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.</p>	<p>El primer informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes siguiente a aquel informado.</p>	<p>La Subsecretaría revisará cada Informe Mensual dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del Informe, éstas deberán notificarse al ChileValora dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su revisión. ChileValora, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su</p>

				recepción. La rendición de cuentas deberá permanecer en ChileValora y estar a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente.
2.	Informe de avance de proyecto a presentar por ChileValora	ChileValora informará respecto de las actividades realizadas y logros obtenidos, y de la ejecución del proyecto en su conjunto.	<p>El primer informe se avance será dentro de los veinticinco (25) días hábiles, del mes siguiente a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.</p> <p>El segundo informe se avance será dentro de los veinticinco (25) días hábiles, del quinto mes siguiente a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.</p>	<p>La Subsecretaría deberá revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, cada informe dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.</p> <p>ChileValora, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.</p> <p>Aún en caso que la Subsecretaría no se pronuncie dentro de los plazos indicados, ChileValora resolverá sobre el informe de avance presentado por el Beneficiario.</p>
3.	Informe final de rendición de actividades y gastos a presentar por ChileValora.	ChileValora, informará de todas aquellas actividades realizadas y productos obtenidos en el marco del Convenio, dando cuenta de "Desarrollo de proyecto de competencias Laborales y traducción formativa", junto a sendas copias de la información entregada por la consultora que desarrolló de proyecto de competencias Laborales y traducción formativa, con el detalle del uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades ejecutadas, contempla las	Dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de término establecida en el Convenio de Transferencia de Recursos.	La Subsecretaría revisará el Informe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del Informe, éstas deberán notificarse a ChileValora, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su revisión. ChileValora, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud

		<p>actas de aprobación del proyecto y las rendición de gastos del 100% de los fondos transferidos. Asimismo.</p>	<p>de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento grave del presente Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término anticipado a éste. Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final comunicando por escrito su aprobación a ChileValora, dentro del mismo plazo señalado precedentemente. Aún en caso que la Subsecretaría no se pronuncie dentro de los plazos indicados, ChileValora, resolverá sobre el informe final presentado por el Beneficiario.</p>
--	--	---	---

ANEXO N° 2
INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

OBJETIVO.

Establecer un procedimiento para la rendición de cuentas por parte de la entidad receptora de los recursos transferidos, en adelante el Ejecutor, que permita llevar un control adecuado y oportuno, así como un detalle de información que permita generar los informes solicitados a nivel interno como externo, esto dentro del contexto de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

ENTREGA DE RECURSOS.

Los fondos que se pongan a disposición del Ejecutor serán depositados por la Subsecretaría de Energía en la cuenta corriente del primero, informando mediante oficio el monto y la cuenta corriente a las cuales fueron depositados los recursos para el desarrollo de su actividad.

PERIODO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Los recursos asignados deberán ser transferidos dentro del año 2015, teniendo como fecha tope lo estipulado en el convenio.

RENDICIÓN DE LOS RECURSOS.

El Ejecutor deberá preparar registros de ingresos y egresos de fondos provenientes de las transferencias, los cuales deberán consignar en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso, destino, línea asociada y actividad asociada, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan y su saldo disponible².

El Ejecutor estará obligado a enviar a la Subsecretaría un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su ejecución, que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, respaldado por una Cartola de la cuenta corriente donde se administran los fondos; el monto de los egresos realizados y el detalle de éstos conforme a los Formularios 1 y 2 de este Anexo; el saldo disponible para el mes siguiente y la proyección de gastos mensual, por Actividad conforme al Formulario 2, contemplada para el periodo de vigencia del Convenio. Dicho informe servirá de base para la contabilización del gasto devengado y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la Subsecretaría.³

La documentación de respaldo de las rendiciones, que fundamenta los gastos, podrá efectuarse mediante copias autorizadas por el ministro de fe de ChileValora.

²Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

³Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República

Formulario 1: Resumen de ingresos y gastos del periodo.

PLANILLA DE INGRESOS Y GASTOS			
I. Antecedentes Generales			
Rendición N°:	<input style="width: 100px;" type="text"/>		
Institución Receptora:	<input style="width: 180px;" type="text"/>		
Período Informado:	<input style="width: 100px;" type="text"/>		
II: Identificación de los Fondos Recibidos			
Finalidad de los Fondos:	<input style="width: 250px;" type="text"/>		
Resolución y/o convenio de Aprobación de los fondos:	<input style="width: 250px;" type="text"/>		
III. Ingresos			
A.	Cheque o depósito	Fecha	Monto \$
	<input style="width: 130px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>	<input style="width: 80px; background-color: #e0e0e0;" type="text"/>
B. Saldos por rendir del periodo anterior \$:			<input style="width: 80px; background-color: #e0e0e0;" type="text"/>
C. Total a Rendir Cuenta (A+B)			<input style="width: 80px; background-color: #e0e0e0;" type="text"/>
IV. Gastos			
Gastos Rendidos del periodo (\$)			<input style="width: 80px; background-color: #e0e0e0;" type="text"/>
Según Detalle de rendición Documentada N° (anexo 2)			<input style="width: 80px;" type="text"/>
Preparado por _____		Autorizado por _____	
Ciudad, día, mes, año.			

